

Rad. 2022-0060

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 10 de marzo de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **313**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de marzo del año
dos mil veintidós (2022)

Nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, en representación del niño JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ en contra del señor MARIO GERMAN HERRERA MOLINA, e Investigación en contra del señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO.

Al estudiar el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile por la siguiente razón:

1. Tanto en el poder como en la demanda, no se indica en contra de quien va dirigida, teniendo en cuenta que pretende tanto la impugnación de la paternidad, como la investigación de la paternidad.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envió por medio electrónico o fisico de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, señores MARIO GERMAN HERRERA MOLINA y DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO.

En tal virtud y conforme al numeral 11° del artículo 82 en concordancia con los numerales 2° y 11° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, otorgándole el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, en representación del menor JUAN

Rad. 2022-0060

ALEJANDRO HERRERA VELEZ en contra del señor MARIO GERMAN HERRERA MOLINA, e Investigación en contra del señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANGIE FERNANDA FRANCO GARCIA, identificada con número de cédula 1.115.081.753 expedida en Buga-Valle y T.P. 315.122 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ MARÍN, en términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 50</p> <p>HOY, 23 MARZO 2022, A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p> |
|---|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bac8020cdc13e6bc139dac84e3ca6c2d8fc9de1a1b569324352006a5f2d219**

Documento generado en 22/03/2022 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>